

## Capítulo 6: Los Decretos 53, 332, 333 y 506 de Carlos Andrés Pérez en 1974.

En marzo de 1974, el recién instalado Presidente social demócrata Carlos Andrés Pérez aspira impulsar el desarrollo del país para el cual intenta formular su avance social en parte basado en los siguientes decretos, que listamos intercalando algunos comentarios.

### 6.1 Promulgación del Decreto Presidencial N° 53 del 23.04.74: Creando Comisión para estudiar un programa para los barrios pobres.

A las cinco semanas de haber asumido la Presidencia de la República en marzo de 1974, promulga el 23 de abril de 1974 el Decreto N° 53:

- *Considerando* Que el Estado Venezolano debe dar atención prioritaria a la solución de los numerosos problemas que confrontan los habitantes de los barrios pobres de las ciudades del país;
- *Considerando* Que para solucionar dichos problemas se requiere una acción integral en el proceso de ordenación del territorio que incida directamente sobre las causas económicas, sociales, culturales y físicas que conforman la situación actual de desamparo de los habitantes de los barrios pobres, para lograr su mejoramiento dentro de un esquema de desarrollo regional urbano adecuado
- *Decreta: Artículo 1º.*— Crear una Comisión ad-honorem para el estudio, formulación e instrumentación de un programa para el ordenamiento de las áreas ocupadas por los barrios pobres, de las ciudades del país. La Comisión estudiará el problema en su ámbito más general y deberá plantear las acciones que se asignarán para una adecuada solución del mismo, en todos sus aspectos y componentes, dentro de una concepción integral.

En el **Artículo 2º** establecía que la Comisión estaría constituida por el Director General del Ministerio de Obras Públicas, quien la presidirá; por sendos representantes de los Ministerios de Relaciones Interiores, Fomento, Educación y Sanidad y Asistencia Social, de la Oficina Central de Coordinación y Planificación, de la Asociación Venezolana de Cooperación Intermunicipal (AVECI) y de la Confederación de Trabajadores de Venezuela. La Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (FUNDACOMÚN) asesorará a la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.

En el **Artículo 3º** se señalaba que la Comisión en un plazo de 30 días por intermedio del Ministro de Obras Públicas “presentará...un programa de acciones inmediatas dirigido a la solución concreta de los problemas más urgentes de los barrios populares urbanos con especificación de las responsabilidades asignadas a cada organismo y de los recursos e instrumentos a aplicarse en cada área”. Y en el plazo de sesenta días debía presentar “un plan de acción a mediano y largo plazo, contentivo de las recomendaciones pertinentes a ser incorporadas en el Plan de la Nación a fin de que se instrumente la solución del problema en su origen. En dicho Plan de Acción se especificarán los programas concretos correspondientes a los organismos responsables involucrados”.

En el **Artículo 6º** quedaban designados para la ejecución del Decreto, los Ministros: de Relaciones Interiores (*Luis Piñerúa Ordaz*), Fomento (*Carmelo LauríaLesseur*), Obras Públicas (*Arnoldo José Gabaldón*), Educación (*Luis Manuel Peñalver*), Sanidad y Asistencia Social (*Blas Bruni Celli*) y de Estado—Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (*Gumersindo Rodríguez*), quienes firmaban y refrendaban después del Presidente.

## **6.2 Promulgación del Decreto 332 del 13.08.74: Creación de un programa para el Ordenamiento de las Áreas ocupadas por los barrios pobres de las ciudades del país.**

A cinco meses del inicio de su gobierno, el 13 de agosto de 1974, el Presidente promulgaba el Decreto 332 (Gaceta Oficial 30.472) para la Creación de un programa para el Ordenamiento de las Áreas ocupadas por los barrios pobres de las ciudades del país:

- *Considerando* que por Decreto N° 53 ...se creó la Comisión para el estudio y formulación de un programa de ordenamiento de las áreas ocupadas por los barrios pobres de las ciudades del país, con miras a dotarlos de los servicios necesarios para un desarrollo integral;
- *Considerando* que la...Comisión ha presentado al Ejecutivo Nacional sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse de inmediato para la solución de los problemas más urgentes de los barrios urbanos, y elabora actualmente un programa de las acciones que deben incorporarse al Plan de la Nación para ser realizados a mediano y largo plazo;
- *Considerando* que conforme a esas recomendaciones, la solución de los problemas planteados sólo puede lograrse mediante acciones coordinadas de distintos organismos del Estado, a cada uno de los cuales deben asignársele funciones específicas,

Decreta: **Artículo 1º.**—Se crea un programa para el Ordenamiento de las Áreas ocupadas por los barrios pobres de las ciudades del país. La Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y el Fomento Municipal (FUNDACOMUN) tendrá a su cargo la coordinación del referido Programa, a nivel nacional.

**Artículo 2º.**—Procédase por intermedio de... FUNDACOMUN conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y el Banco Obrero, a realizar un inventario de los barrios pobres urbanos y agruparlos en Unidades de Ordenamiento con base a una población no superior a veinte mil habitantes y con especificación de los límites de cada una de ellas.

**Artículo 3º.**—Se crea en cada Entidad federal un Comité de Desarrollo Físico y un Comité de Desarrollo Social, presididos por el Gobernador respectivo.

El Comité de Desarrollo Físico estará integrado por sendos representantes del Ministerio de Obras Públicas, del Banco Obrero, del Organismo Regional para el Desarrollo de la Comunidad (ORDEC) y por un representante de las Municipalidades, escogido de común acuerdo por los Concejos Municipales de la respectiva Entidad.

El Comité de Desarrollo Social estará integrado por sendos representantes de los Ministerios de Fomento, de Educación, de Sanidad y Asistencia Social, del Organismo Regional para el Desarrollo de la Comunidad (ORDEC) y por un representante de los Concejos Municipales afectados.

El Gobernador podrá incorporar a los Comités, representantes de otros organismos públicos o privados.

**Artículo 4º.**—Los Comité(s)...velarán porque los programas a realizarse en las Unidades de Ordenamiento, conforme a lo establecido en el presente Decreto, se cumplan en forma coordinada y dentro de los plazos previstos.

**Artículo 5°.**—FUNDACOMUN tendrá a su cargo:

- a) El estudio de los barrios pobres urbanos y de las actividades que en ellos realizan los organismos públicos y privados, a fin de determinar las necesidades que esos barrios confrontan en el orden físico, económico, social, cultural y recreacional;
- b) La coordinación de las acciones relativas a la Organización y Desarrollo de la Comunidad que realicen los distintos organismos públicos y privados involucrados en el Programa;
- c) La promoción de organizaciones de base integradas por habitantes de las Unidades de Ordenamiento, y el apoyo a las ya existentes en las mismas, a fin de que tales organizaciones sirvan de enlace con los Comités de Desarrollo Físico y Social, coordinen sus actividades con la de éstos y ejerzan la representación de los intereses colectivos en todo lo referente a este Decreto;
- d) El asesoramiento a los Concejos Municipales para la creación de las Oficinas Municipales de Desarrollo Comunal;
- e) El asesoramiento a los Comités a que se refiere el artículo 3°;
- f) La promoción y organización, conjuntamente con la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA) y el Instituto nacional de Cooperación Educativa (INCE) de empresas artesanales y de pequeñas y medianas industrias en las Unidades de Ordenamiento.

**Artículo 6°.**—El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo:

- a) La elaboración de los proyectos de decretos para las expropiaciones que sean necesarias, de los terrenos ocupados por las Unidades de Ordenamiento;
- b) La construcción, conjuntamente con el Banco Obrero, las Gobernaciones de las Entidades Federales y los Concejos Municipales, de los módulos que servirán de Centro Vecinal en cada Unidad de Ordenamiento, con áreas para actividades colectivas y en las cuales tendrán su asiento las dependencias encargadas del orden público, del aseo urbano y domiciliario, del abastecimiento de alimentos a los expendedores locales, de la salud y bienestar social, de la educación, de la recreación y deportes y de cualesquiera otras que se consideren conveniente establecer;
- c) La construcción, conjuntamente con el Instituto Nacional de Obras Sanitarias, el Banco Obrero, las Gobernaciones de las Entidades Federales, los Concejos Municipales y demás organismos competentes en la materia, de las obras necesarias para el mejoramiento ambiental de las Unidades de Ordenamiento.

**Artículo 7°.**—El Ministerio de Relaciones Interiores tendrá a su cargo:

- a) Mantener el orden y la seguridad pública en las Unidades de Ordenamiento a través de los Gobernadores de las Entidades Federales.
- b) Girar las instrucciones correspondientes para que los Gobernadores conjuntamente con FUNDACOMUN, ejerzan en su respectiva jurisdicción la coordinación y supervisión de los programas para las Unidades de Ordenamiento a través de ORDEC.
- c) Girar las instrucciones correspondientes para que los Gobernadores organicen y supervisen a ORDEC conforme a las directrices de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN).

**Artículo 8°.**—El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo:

- a) La promoción de cooperativas.
- b) La fijación y fiscalización de precios para los servicios, alimentos y demás artículos de primera necesidad.

**Artículo 9°.**—El Ministerio de Educación tendrá a su cargo:

- a) La organización, supervisión y evaluación de las actividades educacionales en los distintos niveles;
- b) La organización de roperos escolares;
- c) La promoción de actividades deportivas y de recreación;
- d) La creación de bibliotecas;
- e) La educación de adultos;
- f) La celebración de eventos culturales y artísticos;
- g) El establecimiento de talleres para el aprendizaje de oficios.

**Artículo 10°.**—El Ministerio de Sanidad y Asistencia Social tendrá a su cargo:

- a) El fomento, la conservación y la restitución de la salud;
- b) El establecimiento de servicios de asistencia médica que comprendan la consulta de planificación familiar; los servicios auxiliares de diagnóstico, bienestar social y saneamiento ambiental;
- c) El servicio de inmunizaciones;
- d) El suplemento diario a prenatales y niños menores de siete años y el servicio de comedores escolares;
- e) El desarrollo de una campaña para la formación de una conciencia sanitaria.

**Artículo 11°.**—La Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN) tendrá a su cargo:

- a) La organización, supervisión y evaluación de las oficinas de los ORDEC (Organismo Regional para el Desarrollo de la Comunidad), a los fines de este Decreto;
- b) El asesoramiento y la orientación a los ORDEC en el marco de la planificación regional, vinculándolos a los Organismos Regionales de Coordinación y Planificación (ORCOPLAN).

**Artículo 12°.**—Los Gobernadores de las Entidades Federales tendrán a su cargo:

- a) El control, la coordinación, la supervisión y la evaluación de los programas a ejecutarse conforme al presente Decreto;
- b) La elaboración de los estudios conducentes a las previsiones presupuestarias que se requieren para la ejecución de los programas, en coordinación con los organismos nacionales, regionales y locales competentes;
- c) El control, la coordinación, la supervisión y la evaluación del Comité de Desarrollo Físico y del Comité de Desarrollo Social previstos en el artículo 3°.

**Artículo 13°.**—La Corporación de Mercadeo Agrícola (CORPOMERCADEO) tendrá a su cargo: El suministro de alimentos de primera necesidad a precios adecuados, mediante la creación de centros de abastecimiento. La venta de esos alimentos se hará a través de cooperativas de los expendedores establecidos en las Unidades de Ordenamiento.

**Artículo 14°.**—La CORPOINDUSTRIA conjuntamente con el INCE tendrá a su cargo: La asistencia técnica y financiera a empresas artesanales y pequeñas y medianas industrias en las Unidades de Ordenamiento, así como capacitación profesional de los trabajadores que en ellas laboren.

**Artículo 15°.**—Se crea un Consejo Nacional de Reubicación, presidido por el Presidente de FUNDACOMUN e integrado por sendos representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Sanidad y Asistencia Social, del Banco Obrero y del Instituto Agrario Nacional.

La responsabilidad de las acciones a cumplir en cada Entidad Federal, en todo lo referente a reubicaciones, estará a cargo del respectivo Gobernador, quien las ejecutará a través del Comité de

Desarrollo Físico correspondiente, pudiendo requerir, a los mismos fines, la participación de los diferentes organismos de la Administración Pública

**Artículo 16º.**—El Consejo Nacional de Reubicación tendrá a su cargo la reubicación de los habitantes de los barrios que determine deban ser total o parcialmente reubicados, conforme a las siguientes normas:

1ª) La reubicación se hará necesariamente cuando se trate de calamidades colectivas, de ejecución de obras públicas que afecten total o parcialmente a los barrios o cuando éstos, por las condiciones topográficas, hidrológicas o sanitarias del sitio donde tengan su asiento, o por cualesquiera otras causas similares no puedan ser estabilizados;

2ª) Cuando la reubicación se origine en la construcción de obras públicas, los organismos ejecutores deberán incluir, como parte del costo de ellas las cantidades que hayan de erogarse para la reubicación de las familias afectadas;

3ª) La reubicación se orientará, en lo posible, hacia zonas rurales en las cuales se realicen actividades de desarrollo agrícola o pecuario. En estos casos el Instituto Agrario Nacional y la División de Vivienda Rural del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, conforme a sus respectivos programas, tomarán las medidas correspondientes para la dotación de tierras y viviendas a las familias objeto de reubicación;

4ª) La reubicación no se realizará en ciudades de mayor jerarquía urbana que las de origen, salvo casos excepcionales que la justifiquen;

5ª) La reubicación dentro de una misma ciudad se hará conforme a los correspondientes planes de desarrollo urbano. Las nuevas viviendas se deberán construir atendiendo al número de miembros de los grupos familiares, a sus posibilidades económicas, con base, entre otros factores, en el avalúo de la habitación de donde se trasladan y tomando en cuenta que la nueva localización debe responder, dentro de lo posible, a las condiciones socio-económicas de los grupos familiares.

6ª) Las reubicaciones de que se trata este Decreto procederán para grupos familiares con ingresos mensuales de hasta un mil bolívares. Los grupos familiares con ingresos mayores a la cantidad indicada quedan sujetos a los programas ordinarios del Banco Obrero.

**Artículo 17º.**—Los organismos de la Administración Pública Nacional a los cuales se asignan cometidos en este Decreto, gestionarán la participación en los Comités a que se refiere el artículo 3º, de la CTV, de las Organizaciones de Base, de la AVECI, de la Fundación Festival del Niño y de los demás organismos públicos y privados cuyas actividades tengan relación con las materias objeto del presente Decreto.

**Artículo 18º.**— Los Ministerios, Institutos Autónomos, Empresas del Estado y Gobernaciones de las Entidades Federales prestarán a FUNDACOMUN la colaboración que les sea requerida para el cumplimiento de los fines establecidos en este Decreto.

**Artículo 19º.**— Los organismos a que se contrae el presente Decreto gestionarán lo conducente para la obtención de los fondos necesarios a fin de cumplir las funciones que aquí se les atribuye, a cuyos efectos el Ministerio de Hacienda realizará las tramitaciones correspondientes para que tales requerimientos de fondos sean atendidos debida y oportunamente.

**Artículo 20°.**—Los Ministros de Relaciones Interiores, de Hacienda, de Fomento, de Obras Públicas, de Educación, y de Sanidad y Asistencia Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

(L.S.)

Carlos Andrés Pérez

Refrendado: El Ministro de Relaciones Interiores, *Luis Piñerúa Ordaz*; el Ministro de Hacienda, *Héctor Hurtado*; el Ministro de Fomento, *Constantino Quero Morales*; el Ministro de Obras Públicas, *Arnoldo José Gabaldón*; el Ministro de Educación, *Luis Manuel Peñalver*; el Ministro de Sanidad y Asistencia Social, *Blas Bruni Celli*.

### **6.3 Promulgación del Decreto 333: Declaración de inhabitables y en emergencia sectores de la Zona Metropolitana de Caracas.**

El mismo día que se promulgó el Decreto 332, el Presidente promulgó el 13 de agosto de 1974, el Decreto 333, contenido en la misma Gaceta Oficial 30.472:

- *Considerando* que es deber y responsabilidad del Estado garantizar la vida, la seguridad y el bienestar de los habitantes de la República;
- *Considerando* que los estudios de carácter geotécnico e hidráulico han determinado que varios sectores del Área Metropolitana de Caracas; presentan características de la más alta peligrosidad para sus habitantes especialmente en la época de lluvias;
- *Considerando* que al comienzo del período de lluvias, cada año, el Ejecutivo nacional se ve forzado a improvisar acciones de emergencia en las áreas afectadas ante la ausencia de una política de carácter integral que solucione esta dramática situación de manera definitiva;
- *Considerando* que esta situación tiende a agravarse y que de no emprenderse una acción integral inmediata, se arriesga la vida de las personas residenciadas en estos sectores,

**Decreta: Artículo 1°.**—Se declaran inhabitables y en situación de emergencia por su peligrosidad los sectores de la Zona Metropolitana de Caracas que a continuación se mencionan: Barrio Gramovén, Barrio Carapita, Barrio La Silsa, Barrio Morán y Barrio Federico Quiroz.

**Artículo 2°.**—Las Gobernaciones del Distrito Federal y del Estado Miranda por Resoluciones especiales y en consulta con los Ministerios de Obras Públicas y Sanidad y Asistencia Social, declararán la inhabitabilidad de otros sectores de la Zona Metropolitana de Caracas que revistan peligrosidad para sus habitantes, por estar localizados contiguos a crecidas de ríos y quebradas; en terrenos donde por su inestabilidad geológica sea susceptible de provocar deslizamientos; o en sectores donde el hacinamiento humano pueda producir epidemias o enfermedades.

**Artículo 3°.**—Se crea una Comisión presidida por el Gobernador del Distrito Federal e integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Interiores, de la Defensa, de Obras Públicas, de Educación, de Sanidad y Asistencia Social, de Agricultura y Cría y la Gobernación del Estado Miranda, la cual tendrá a su cargo la ejecución y coordinación del programa de emergencia para la reubicación de los habitantes de los sectores que se declaren inhabitables con el artículo 1° de este Decreto.

Las labores de esta Comisión estarán encuadradas dentro de las normas definidas en el Decreto N° 332 de fecha 13 de agosto de 1974.

**Artículo 4°.**— Las Gobernaciones del Distrito Federal y del Estado Miranda levantarán un censo de los sectores afectados y promoverán y fomentarán la dotación inmediata de viviendas y la creación de fuentes de trabajo para las personas que sean reubicadas desde las zonas declaradas inhabitables.

**Artículo 5°.**—El Centro Simón Bolívar, C.A., actuará como agente técnico y financiero para la realización de las funciones establecidas en el presente Decreto, al igual que para la adecuada recuperación y saneamiento de las áreas declaradas inhabitables para incorporarlas al sistema de áreas verdes del Área metropolitana de Caracas.

**Artículo 6°.**—Los Ministerios de Relaciones Interiores, de la Defensa, de Obras Públicas, de Educación, de Sanidad y Asistencia Social, de Agricultura y Cría quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

(L.S.)

Carlos Andrés Pérez

Refrendado: El Ministro de Relaciones Interiores, *Luis Piñerúa Ordaz*; el Ministro de la Defensa, *Homero Leal Torres*; el Ministro de Obras Públicas, *Arnoldo José Gabaldón*; el Ministro de Educación, *Luis Manuel Peñalver*; el Ministro de Sanidad y Asistencia Social, *Blas Bruni Celli*; el Ministro de Agricultura y Cría, *Luis José Oropeza A.*

#### **6.4 Promulgación del Decreto 506 el 30.10.74: Creación de un Programa para el Equipamiento y Consolidación de los Pequeños Centros Poblados.**

Casi tres meses después de promulgar el Decreto 332 el Presidente promulgaba el Decreto 506 el 30.10.74, Gaceta Oficial 30.538 creando un Programa para el Equipamiento y consolidación de los Pequeños Centros Poblados, a partir de los siguientes considerandos:

- *Considerando* que los pequeños centros poblados deben formar sistemas económico-sociales que estimulen la coordinación de asentamientos humanos y constituyan núcleos de atracción capaces de contribuir a neutralizar la tendencia migratoria hacia las grandes ciudades;
- *Considerando* que los pequeños centros poblados deben contar con las obras y servicios, para recibir adecuadamente, conforme a los requerimientos de la dignidad humana y a las necesidades socio-económicas, a los grupos poblacionales provenientes de las acciones de reubicación que se realicen de acuerdo con el Programa para el ordenamiento de las áreas ocupadas por los barrios pobres;

*Decreta:* **Artículo 1°.**—Se crea el Programa para el Equipamiento y consolidación de los Pequeños Centros Poblados.

A los fines de este Decreto se entiende por pequeños centros poblados a las poblaciones del país que tengan entre un mil y quince mil habitantes.

**Artículo 2º.**— El programa a que se refiere el artículo anterior contendrá lo siguiente:

- 1º—El Ordenamiento urbanístico, con identificación de los sistemas a los cuales pertenecen de acuerdo a la principal actividad que desarrollen;
- 2º—La dotación de vías, acueductos, cloacas, electricidad y demás obras de urbanismo;
- 3º—Las obras complementarias de saneamiento;
- 4º—Las dotaciones en materia de viviendas, de obras médico-asistenciales, educacionales y demás servicios sociales y comunales;
- 5º—Las edificaciones y servicios para la promoción de las actividades agrícolas, de pequeña y mediana industria, de abastecimiento, de comercio y cualquiera otra de índole económica e interés social;
- 6º—Las provisiones para la recepción de grupos poblacionales provenientes de otros sitios, conforme a los programas de reubicación.

**Artículo 3º.**—La ejecución de las obras y la prestación de servicios cuya coordinación se establece en el Programa a que se refiere este Decreto corresponden a los Ministerios de Fomento, de Obras Públicas, de Sanidad y Asistencia Social, de Agricultura y Cría y de Comunicaciones, al Banco Obrero, al Instituto Nacional de Obras Sanitarias, a las Gobernaciones de las Entidades Federales, a la Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal (FUNDACOMÚN) y a los demás organismos que tengan competencia en las materias comprendidas en el referido Programa.

**Artículo 4º.**—Para coordinar la ejecución del Programa previsto en este Decreto, en concordancia con el Decreto N° 332 de fecha 13 de agosto de 1974, se crea una Comisión integrada por el Director General de Desarrollo Urbanístico del Ministerio de Obras Públicas, quien la presidirá, por sendos representantes de la Oficina Sectorial de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Vialidad del referido Ministerio, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, del Ministerio de Agricultura y Cría, de la Oficina Central de Coordinación y Planificación, del Banco Obrero, del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, de... FUNDACOMÚN, de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

La coordinación a que se refiere este artículo se realizará conforme a los lineamientos de la Oficina Central de Coordinación y Planificación.

**Artículo 5º.**—Los Gobernadores de las Entidades Federales tendrán la responsabilidad de coordinar, en su jurisdicción la acción de los diversos organismos que intervengan en la ejecución del programa.

**Artículo 6º.**—La Dirección General de Desarrollo Urbanístico del Ministerio de Obras Públicas hará las veces de Secretaría de la Comisión y, con tal carácter, establecerá la organización necesaria para la realización del Programa y los mecanismos de control y evaluación del mismo.

**Artículo 7º.**—Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 8º.**—Los Ministros de Relaciones Interiores, de Fomento, de Obras Públicas, de Educación, de Sanidad y Asistencia Social, de Agricultura y Cría y de Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de octubre de 1974. Año 165º de la Independencia y 116º de la Federación.

(L.S.)

Carlos Andrés Pérez



Refrendado: El Ministro de Relaciones Interiores, *Luis Piñerúa Ordaz*; el Ministro de Fomento, *Constantino Quero Morales*; el Ministro de Obras Públicas, *Arnoldo José Gabaldón*; el Ministro de Educación Encargado, *Ruth Lerner de Almea*; el Ministro de Sanidad y Asistencia Social, *Blas Bruni Celli*; el Ministro de Agricultura y Cría, *Luis José Oropeza*; el Ministro de Estado, *Gumersindo Rodríguez*.

## 6.5 Interpretación hecha desde el año 2004.

Analizando en el 2004 con detenimiento los primeros dos decretos es conveniente observar una sutileza entre los Considerandos del decreto 53 del 23 de abril de 1974 y los tres Considerandos del decreto 332 del 13 de agosto de 1974. En los considerandos del primer decreto N° 53 se plantea que “el Estado venezolano debe dar atención prioritaria a la solución de los numerosos problemas que confrontan los habitantes de los barrios pobres de las ciudades del país” para lo que “se requiere una acción integral en el proceso de ordenación del territorio que **incida directamente sobre las causas** económicas, sociales, culturales y físicas que conforman la situación actual de desamparo de los habitantes de los barrios pobres, para lograr su mejoramiento dentro de un esquema de desarrollo regional urbano adecuado”, lo cual en la 2ª parte del artículo 3º se ratifica cuando se encarga un plan de acción a mediano y largo plazo con recomendaciones pertinentes a incorporar en el Plan de la Nación “**a fin de que se instrumente la solución del problema en su origen**”.

A propósito resaltamos de las frases entre comillas los aspectos “**incidir directamente sobre las causas**” y “**la solución del problema en su origen**” lo cual apunta a los problemas estructurales que generan la marginalidad urbana como podrían ser la pobreza de las comunidades rurales que motivaba la migración rural a urbana, y a nivel de la ciudad la falta de empleo suficiente y de orientación al migrante rural que se encuentra inicialmente desamparado en la ciudad, que se instalan en los barrios pobres ya establecidos, hasta que algunos con el tiempo establecen nuevos barrios pobres, alternativas ambas que contribuyen a agravar el problema de la ciudad y por supuesto el déficit de los servicios.

Sin embargo el primer considerando del decreto N° 332 indica que la Comisión para redactarlo se creó “para el estudio y formulación de un programa de ordenamiento de las áreas ocupadas por los barrios pobres de las ciudades del país, **con miras a dotarlos de los servicios necesarios** para un desarrollo integral”. Es decir que sutilmente se sustituyó el enfoque estructural del problema del Decreto 53 por el enfoque asistencial al quedar sentado que al dotar a los barrios pobres de los servicios necesarios se podía conseguir un desarrollo integral. Por aquí comenzó a perderse la orientación hacia un cambio estructural y desvió a los ejecutores de la política, pues al final del gobierno en 1979, con la aplicación del Decreto 332 quedaron muchos Módulos de Servicios en las Unidades de Ordenamiento de las Ciudades, que no llegaron a ser Centros Vecinales para la promoción de la Organización de las Comunidades dotadas de Planes de Desarrollo Integral.

Si esto último hubiera ocurrido no habría empeorado el problema de los barrios pobres en las ciudades y se habría por lo menos comenzado a actuar sobre los problemas estructurales—ya que casi tres meses después se dictó el Decreto 506, para crear un programa para equipar y consolidar los Pequeños Centros Poblados, aunque al revisar su

fines parecía más un recurso de atracción de migrantes rurales y receptores de los reubicados urbanos que en la búsqueda del desarrollo integral de los asentamientos rurales dentro de una política integral de ordenación del territorio. Sin embargo la intención del decreto por lo menos postulaba la necesidad de que cada pequeño centro poblado tuviera su plan de Ordenación, lo cual de haberse generalizado estimulando su desarrollo integral habría sido un gran avance en el Ordenamiento Territorial en el país, para promover el arraigo de la población a sus lugares de origen y atracción de quienes habían emigrado. Por el contrario, el Decreto 333 del mismo día del Decreto 332 sembró el temor de muchos de los habitantes de los barrios pobres en las ciudades a ser desalojados—como veremos más adelante al referirnos a los documentos presentados por pobladores de los barrios en el Foro en Defensa de la Ciudad—lo que generó en gran parte un clima de desconfianza alimentado además por la división política y fanatismos de la población del país por ideologías, lo que generaba en los mismos barrios un ambiente de divisiones nada propicio para desarrollar un trabajo exitoso organizativo de la comunidad.

Por otra parte las Unidades de Ordenamiento no quedaron dotadas de Planes para el Desarrollo Integral (Físico y Social): de hecho los Módulos albergaban muchos servicios y aún así funcionan hoy, pero nunca fueron sede de las organizaciones de los vecinos, las cuales no estaban claramente estatuidas en el país, pues sólo comenzaron a tener auge con la nueva Ley Orgánica de Régimen Municipal de 1978 a la que se anexó en 1979 el Reglamento para las Asociaciones de Vecinos.

En el segundo considerando del decreto 332 se señalaba que la Comisión había presentado al Ejecutivo Nacional sus recomendaciones sobre las medidas a adoptarse de inmediato “para la solución de los problemas más urgentes de los barrios urbanos” y que se elaboraba “un programa de las acciones que deben incorporarse al Plan de la Nación para ser realizados a mediano y largo plazo”. En el tercer considerando se decía que “conforme a esas recomendaciones, la solución de los problemas planteados sólo puede lograrse mediante acciones coordinadas de distintos organismos del Estado, a cada uno de los cuales deben asignársele funciones específicas”.

No dudamos de la claridad conceptual de los problemas estructurales que hubiera podido tener la Comisión, puesto que al revisar los diversos artículos del Decreto se puede uno imaginar que de haberse puesto en práctica todos los postulados allí contenidos se hubiera podido incidir en las causas estructurales de los problemas de las comunidades pobres de las ciudades y orientarlos hacia un desarrollo integral. Sin embargo no hubo una voluntad consecuente y una ejecución sistemática y ordenada que permitiera alcanzarlos.

De hecho la claridad conceptual para combatir las causas de los problemas estructurales se observa en el desarrollo del artículo 5° cuando le corresponde a FUNDACOMÚN el estudio de los barrios...para determinar sus necesidades, **la coordinación de las acciones de Organización y Desarrollo de la Comunidad**, la promoción de organizaciones de base integradas por las Unidades de Ordenamiento, el asesoramiento a los Concejos Municipales para la creación de las Oficinas Municipales de Desarrollo Comunal y la promoción con CORPOINDUSTRIA y el INCE de empresas artesanales y de pequeñas y medianas industrias en las Unidades de Ordenamiento. Pero quizás se sobreestimó la capacidad de FUNDACOMÚN para cumplir tan importantes

cometidos la cual probablemente no se vió reforzada o apoyada lo suficiente para que le respondieran las Gobernaciones, los Concejos Municipales y las otras instituciones.

Por otra parte en el artículo 6° epígrafe b) se establece a cargo del Ministerio de Obras Públicas “la construcción, conjuntamente con el Banco Obrero, las Gobernaciones de las Entidades Federales y los Concejos Municipales, de **los módulos que servirán de Centro Vecinal en cada Unidad de Ordenamiento**, con áreas para actividades colectivas y en las cuales tendrán su asiento las dependencias encargadas del orden público, del aseo urbano y domiciliario, del abastecimiento de alimentos a los expendedores locales, de la salud y bienestar social, de la educación, de la recreación y deportes y de cualesquiera otras que se consideren conveniente establecer”. Como resultado de las acciones inmediatas, se construyeron pues muchos Módulos de Servicio. Al no tener plan de desarrollo físico ni socio-económico se dejó sin efecto el concepto básico de Unidades de Ordenamiento que quedó para la historia.

Las resoluciones de los redactores del decreto se centraron en los problemas más urgentes pero no actuaron sobre ellos con visión a mediano y largo plazo y para lo cual necesitaban acciones coordinadas de distintos organismos del Estado—los cuales implicaban un esfuerzo gigantesco de trabajo coherente el cual el Estado no estaba en capacidad de alcanzar ni de ofrecer. Basta imaginarnos la dispersión y complejidad de las ejecuciones de los organismos frente al inmenso trabajo reorganizativo a cumplir por los organismos del Decreto por la magnitud de las funciones derivadas de todo el Estado para poder cumplir los mandatos de un promedio de más de tres Decretos por día promulgados durante los primeros 180 días del gobierno instalado en marzo de 1974, que sumaron más de 800 Decretos antes del primer año de gobierno, al tiempo que se daban los procesos de diseño del V Plan de la Nación, el plan que iba a hacer “la Gran Venezuela”.

En cuanto al Decreto 333 revela un interés oficial por comenzar en algunas zonas del Área Metropolitana de Caracas un despeje de población en zonas de riesgo contiguas a ríos y quebradas, en zonas de inestabilidad geológica y en sectores de hacinamiento. Al tiempo instan a las Gobernaciones del Distrito Federal y del Estado a Miranda a levantar un censo de las zonas afectadas, promoviendo y fomentando la dotación inmediata de viviendas y creando fuentes de trabajo, involucrando al Centro Simón Bolívar como agente técnico y financiero para realizar las funciones establecidas en el Decreto y para la adecuada recuperación y saneamiento de las áreas declaradas inhabitables para incorporarlas al sistema de áreas verdes del Área Metropolitana de Caracas. El problema se estaba viviendo en todas las áreas urbanas importantes del país. La falta de conciencia socio ambiental en nuestras comunidades populares hacen que se continúen exponiendo a riesgos hidráulicos y geológicos por inestabilidad de las tierras que ocupan y ello es urgente hoy y en todas las épocas, por lo que a través de una conveniente educación ambiental para la organización autogestionaria de la comunidad no se debe descuidar más este asunto.

Considero que en el Decreto 333 se encuentran algunas intenciones que si se hubieran articulado bien con los postulados del Decreto 332 y los del 506 (ordenación urbanística de pequeños centros poblados a dotarse con su correspondiente equipamiento) se hubiera comenzado a desarrollar la organización de las comunidades populares en función del Ordenamiento Territorial y del Ordenamiento Urbano tanto al nivel rural como

de las ciudades, lo cual era una deuda de los gobiernos con el país prácticamente desde la década de los años cuarenta. Sólo fue en la década de los años 80 contando ya con casi 90% de población urbana y más de la mitad viviendo en asentamientos espontáneos cuando se aprobaron la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística (que será entonces de reordenación urbanística por el caótico desorden urbano en que se encuentra el país), aunque en la primera década del período democrático iniciado en 1958 hubo un anteproyecto de Ley sobre Urbanismo que perseguía fortalecer el papel de los Concejos Municipales, presentado por el Banco Obrero y que no llegó a ser aprobado en el Congreso Nacional, visión que no prosperó para mantener el centralismo en la toma de decisiones urbanas lo que se atenúa en 1978 con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.